

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, num. 43.
En Londres, Moorgate Street, num. 35.



Table with subscription rates for different provinces and regions. Columns include 'PROVINCIA', 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La importancia que van adquiriendo los trabajos que se ejecutan para la conservación y reparación de las carreteras merece fijar la atención del Gobierno para introducir en este interesante servicio la debida regularidad. A este fin se encaminaron las disposiciones que esa Direccion general adoptó en su circular de 5 de Marzo de 1857, cuyas prescripciones esenciales es ya llegado el caso de cumplir.

Una de estas prescripciones es la de verificar por contrata los acopios de materiales necesarios para la reposición de los firmes, aboliendo los ajustes parciales a que por lo comun se ha apelado para la ejecución de esta parte de los trabajos. El sistema de contratas, sobre ser en general más económico y de resultados más seguros, ofrece las inapreciables ventajas de ajustarse más estrictamente a las disposiciones legales que sobre esta materia rigen y de presentar mayores garantías de la buena gestión de los asuntos encomendados a la Administración de las obras públicas. Por esta razón es preciso, de aquí en adelante, adoptar por regla general este sistema para la conservación y reparación de las carreteras, así como se halla establecido para la construcción de las obras nuevas.

Pero al hacerlo así es preciso no perder de vista la índole especial de esta clase de trabajos, que no permite la rigurosa aplicación de todas las disposiciones contenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan a cargo de esa Direccion general en este Ministerio de Fomento. En efecto, si se ha de obtener el mejor partido de las sumas que se destinan a conservación y reparación, es preciso subdividir los presupuestos correspondientes, de modo que el valor de los materiales que haya de servir de tipo para cada contrata sea poco considerable y se halle al alcance de los licitadores de pequeña fortuna que suelen entregarse a este género de especulaciones. Esta importante consideración demuestra que forzosamente hay que recurrir a la celebración de un gran número de subastas, una vez adoptado el sistema de contrata para el acopio de materiales.

Ahora bien: la doble subasta que prescribe el art. 2.º de la instrucción mencionada de 18 de Marzo, y sobre todo la formalización de los contratos en esta corte, conforme se previene en el art. 17 de la misma, serán obstáculos graves que se opondrán a la marcha desembarazada y rápida que conviene dar a la tramitación de los expedientes de subasta, y retraerán indudablemente de tomar parte en los remates a muchos licitadores, con grave perjuicio de los intereses del Estado. Dificilmente se averdará, en efecto, las personas que puedan emprender estos trabajos, y que por lo general tendrán pocos recursos y escasa inteligencia en el manejo de los negocios, á hacer los gastos y gestiones que exigirían el otorgamiento de las escrituras en Madrid y la traslación a la Tesorería central de los depósitos provisionales constituidos en las respectivas capitales de provincia.

Estas prescripciones, que por otra parte no se hallan prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, base de la instrucción de 18 de Marzo, deben pues, para los casos de que se trata, sufrir una modificación, que sin perjudicar a las garantías que en estos asuntos debe reservarse el Gobierno, haga desaparecer los inconvenientes de que se ha hecho mención. Por estas razones es de gran interés que las subastas para los acopios de materiales tengan lugar solo en las capitales de provincia, y que en las mismas se otorguen las escrituras de contrata sin necesidad de hacer la traslación a la Tesorería central de los depósitos provisionales que se hayan constituido para tomar parte en las licitaciones.

Penetrada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, y creyendo convenientes las demas medidas que esa Direccion ha propuesto para llevar á cabo el pensamiento de regularizar el servicio de obras de conservación y reparación, ha tenido á bien aprobar la adjunta instrucción para llevar á cabo dichas obras, así como las notas y modelos que la acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

QUE HA DE OBSERVARSE PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS.

1.º En vista de los presupuestos remitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias y de las cantidades incluidas para los servicios de conservación y reparación de carreteras en el general del Estado se hará anualmente la distribución de los fondos por provincias en la forma que para cada una se detalla en las notas número 1.º y 2.º. Los Ingenieros Jefes de las provincias devolverán inmediatamente á la Direccion general las expresadas notas, después de hacer constar en ellas la distribución que

en su concepto deba hacerse por meses de las cantidades asignadas para todo el año á la provincia respectiva. Para hacer estas distribuciones deberán tenerse en cuenta todas las circunstancias que influyen en el valor de los materiales y la necesidad de su acopio en épocas dadas, con el objeto de obtener en estos trabajos la mayor economía posible sin perjuicio de las obras de que se trata.

Con presencia de las notas que remitan los Ingenieros se determinarán las consignaciones que para los servicios de conservación y reparación hayan de hacerse en cada uno de los meses del año correspondiente.

4.º Los Ingenieros cuidarán de disponer los trabajos de manera que las cantidades que en cada mes se gasten se aproximen en cuanto sea posible á las respectivas consignaciones, con el fin de que no resulten fondos de consideración sin emplear, lo que causa grave perjuicio al Tesoro público y puede originar perturbaciones en el servicio.

5.º Una vez determinada la cantidad que en la distribución toca á cada provincia durante el año y las consignaciones que se harán mensualmente, los Ingenieros excusarán la remisión de presupuestos mensuales para conservación y reparación.

6.º La Administración central reservará la parte que crea conveniente de la cantidad total incluida para los servicios de que se trata en el presupuesto general para atender á cualquiera eventualidad que durante el año pudiera sobrevenir. De esta reserva se irá haciendo uso á medida que las necesidades lo reclamen, según las disposiciones que en cada caso se adopten por la Direccion general.

7.º Conocidos los recursos con que en cada provincia se cuenta para la conservación y reparación, los Ingenieros procederán sin levantar mano á formalizar, con la necesaria anticipación, el plan de trabajos para el año correspondiente, de modo que este plan pueda empezar á realizarse á principios del mismo año.

8.º Ante todo, los Ingenieros Jefe deberán dividir cada una de las carreteras comprendidas en su demarcación en dos partes. En la primera se comprenderán todos los trozos que por su estado de deterioro exijan una atención preferente, y cuya reparación pueda quedar completamente terminada dentro del año con los recursos que á este servicio se consignen en el mismo periodo. La segunda comprenderá todo el resto de la carretera.

9.º En la segunda de las partes en que con arreglo al artículo anterior se ha de dividir cada carretera habrá que considerar otros dos grupos. El primero comprenderá los trozos ya reparados en las últimas campañas y que, por consiguiente, deben hallarse en estado de conservación. El segundo grupo comprenderá los trozos que no hayan sido aún reparados ni puedan serlo tampoco en el año de que se trate por no haber para este objeto los fondos que se consignen.

10.º De los dos grupos de trozos de que trata el artículo anterior se atenderá con toda preferencia á la conservación del primero para no dejar en ningún caso que las degradaciones producidas por el tránsito lleguen á exigir nuevas reparaciones. En la conservación de los trozos del segundo grupo se ejecutarán solo los trabajos indispensables para el mantenimiento de su viabilidad, como el enlucido de las superficies, el arreglo de las cunetas, etc., sin que se gasten en ellos más de lo que se haya asignado para este fin en el presupuesto.

11.º Agrupados los trozos de cada carretera en las dos grandes secciones de que se ha hablado en el art. 8.º de esta instrucción, los Ingenieros deberán tener en cuenta que un mismo trozo no debe á la vez hallarse dentro del mismo año en conservación y reparación, y que, por consiguiente, todos los gastos que en él se hagan deberán considerarse exclusivamente como de una ó de otra naturaleza y cargarse por consiguiente al capítulo y artículo correspondientes.

Para que pueda hacerse la debida distinción entre lo que debe entenderse por conservación y reparación, deberán los Ingenieros tener muy presentes las reglas contenidas en los artículos que siguen.

12.º Las obras de conservación son solamente las que tienen lugar en una carretera concluida. Estas obras comprenderán los dos grupos de trozos indicados en el artículo 9.º, ejecutándose en el primero las que sean necesarias para ocurrir á la reposición del desgaste de los firmes, pequeños bacheos y limpieza y recorrido de obras de tierra, limitándose para el segundo grupo á los trabajos indicados en el art. 10.º

13.º Son obras de reparación las que se hacen en un camino que se halla en habilitación para mantenerse viable, mientras estas no tienen el carácter de obras nuevas por dárseles la extensión de importancia de tales.

14.º Son también obras de reparación las que generalmente se conocen con este nombre ó tienen por objeto la reposición por medio de recargos de un firme deteriorado, el arreglo de las obras de tierra y la reposición de las de fábrica cuando no se trata ya de su mera conservación sino de ocurrir á degradaciones de cierta entidad. Estas obras se hallan por otra parte perfectamente clasificadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º (págs. 8) de las instrucciones de 24 de Abril de 1856.

15.º También son obras de reparación las que sean necesarias en los edificios afectos al servicio de carreteras, siempre que por su entidad tengan un carácter superior al de mera conservación.

16.º Son y deben considerarse como obras nuevas las modificaciones de todas clases que se hacen y proyecten en las carreteras construidas, bien en sentido horizontal, cambiando la dirección de las alineaciones, bien en sentido vertical, alterando las rasantes, así como las especificadas en el art. 2.º (págs. 8) de las mencionadas instrucciones de Abril de 1856; la construcción de nueva planta de edificios y la colocación de primer establecimiento de hilos kilométricos, indicadores y demas accesorios de análoga naturaleza.

17.º Con arreglo á estas observaciones se hará el debido señalamiento de los Ingenieros para no comprender nunca en obras de conservación las que por su naturaleza son esencialmente de reparación, y para no considerar como obras nuevas las que realmente deben reputarse como obras nuevas.

18.º En las obras que se ejecutan por contrata se abonará al contratista el gasto de conservación durante el plazo de garantía, viniéndose así á cargar al capítulo de obras nuevas un gasto realmente de conservación. Otro tanto debe hacerse con las obras que se hayan ejecutado por Administración, cuyos gastos de conservación, durante un año, á contar desde la fecha en que se abren ó hayan abierto al tránsito público, deberán considerarse como de obras nuevas. Esto permitirá descargar el presupuesto de conservación, del que quedarán disponibles estas sumas para aplicarlas á otras carreteras.

19.º Para que el servicio de conservación y reparación se verifique de la manera que su gran importancia requiere, y teniendo en cuenta que las muchas atenciones que pesan sobre los Ingenieros no permiten á estos por regla general atender á el con la debida asiduidad, los Ingenieros Jefes de las provincias observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

20.º En las provincias en que además del Jefe haya uno ó más Ingenieros subalternos el servicio de conservación y reparación será desempeñado por estos; pero tendrán á sus órdenes uno ó más Ayudantes, que deberán dedicarse á su continua vigilancia e inspección. Estos Ayudantes á su vez serán auxiliados en el desempeño de su cargo por los sobrantes afectos á esta clase de servicio.

21.º En las provincias en que no haya Ingenieros subalternos el Jefe de la provincia será el encargado de estos servicios y designará á su vigilancia e inspección al Ayudante ó Ayudantes que crea más á propósito para desempeñarlos.

22.º Los Ayudantes y demas individuos del Cuerpo subalterno que se destinan al servicio de conservación y reparación se ocuparán de él única y exclusivamente, debiendo por consiguiente ser relevados de cualquier otro cargo que se hallen desempeñando.

23.º Con arreglo á las bases anteriores los Jefes de las

provincias organizarán el personal que se destine al servicio de que se trata, designando á cada uno de los subalternos nombrados para el mismo el punto de residencia que consideren más á propósito para su buen desempeño.

24.º Los Ayudantes á quienes se encomiende la dirección de los trabajos serán los inmediatamente responsables del buen desempeño del servicio y de la buena inversión de los fondos destinados á los firmes. Al efecto se comisarán y autorizarán con su firma las listas de gastos y demas documentos de contabilidad, así como los resúmenes mensuales de obras y gastos y los certificados de recepción de acopios.

25.º Las indemnizaciones de estos Ayudantes serán las que corresponden á su clase, y para su percibo se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 28 de Agosto de 1856, no considerándose á ninguno en estado de licencia, pues la que se firme por el Ingeniero Jefe se tendrá como ordinaria para los efectos de la expresada Real orden.

26.º Los Ingenieros visitarán las carreteras con la frecuencia que sus atenciones les permitan; darán á los Ayudantes las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cargo, y pondrán su conformidad en las cuentas de gastos y demas documentos de todas clases que firmen los Ayudantes.

27.º Los acopios de piedra machacada, tanto para la conservación como para la reparación de cada trozo, se harán en todo caso por contrata en pública licitación, con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando expresamente prohibido todo otro sistema de ejecución de este servicio.

28.º En fin de Diciembre del año corriente de 1858 se considerarán caducados todos los ajustes que los Ingenieros hayan verificado para los acopios de conservación y reparación de carreteras. De consiguiente se liquidarán á los ajustistas sus cuentas respectivas, cualquiera que sea en dicha época el estado de los trabajos.

29.º Para las subastas de acopios deberá redactarse previamente los correspondientes presupuestos por trozos, con arreglo al modelo núm. 1.º, acompañados de resúmenes por carreteras, ajustados al modelo núm. 2.º, y por provincias, según el modelo núm. 3.º. Además se acompañarán pliegos de condiciones para cada trozo, arreglados al modelo núm. 4.º.

30.º Al hacer la división en trozos de las partes de carretera á que las presupuestos se refieren, se procurará que el valor de los acopios que para cada uno han de contratarse se comprenda entre 30.000 y 60.000 rs., para asegurar la mayor concurrencia posible de licitadores.

31.º La piedra ha de contratarse y medirse para su recepción después de machacada, se recomienda á los Ingenieros que al formar los presupuestos tengan en cuenta la relación que existe entre la piedra en bruto después de su machaqueo, con el fin de evitar reclamaciones que entorpezcan la marcha de los trabajos.

32.º No es absolutamente indispensable que los Ingenieros se cifren en los presupuestos para 1859 los precios que han señalado á los acopios en los que han remitido, sino que podrán asignar otros, teniendo en cuenta cuantas circunstancias pudieran influir en dichos precios y especialmente los resultados de los ajustes que se hayan celebrado en el presente año de 1858.

33.º Para las reparaciones se redactará la lista de los firmes á 50, 80, dejando el resto para pasados, interin otra cosa no se determine. Esta lista podrá ampliarse en aquellos puntos en que la frecuencia del tráfico, á juicio de los Ingenieros, pero en ningún caso podrá pasarse de 50, 50 sin previa consulta á la Direccion general.

34.º Las subastas se celebrarán solamente en las provincias ante los Gobernadores respectivos. El anuncio deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 5.º.

35.º Los presupuestos y pliegos de condiciones de que trata el art. 30 se remitirán por los Ingenieros Jefes de las provincias á los respectivos Gobernadores, acompañándoles además una nota expresiva de las carreteras y trozos á que se refieren dichos documentos, para que pueda publicarse con arreglo á lo que se exige en el modelo de los anuncios de subasta. De estos documentos y nota deberán remitirse copias á la Direccion general, manifestando la fecha en que los originales fueron remitidos á los respectivos Gobernadores.

36.º Los Gobernadores dispondrán en seguida la publicación del anuncio, teniendo en cuenta que deberá transcurrir por lo menos un plazo de 20 días entre la fecha de dicho anuncio y la del día que en él se fija para el acto del remate.

37.º Coliarán los Gobernadores de que se inserten repúblicas de los anuncios en los boletines oficiales, debiendo remitir un ejemplar á la Direccion para su inserción en la Gaceta de Madrid.

38.º El remate de los acopios correspondientes á las carreteras de la provincia de Madrid se celebrará en el Ministerio de Fomento, en los términos acostumbrados para las contratas de Obras públicas, y con asistencia de los Ingenieros destinados á la provincia.

39.º Para los remates que se verifiquen en las provincias se observarán las reglas que se prescriben á continuación.

40.º El acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por la persona que este delegue al efecto; asistirán además el Ingeniero Jefe de la provincia ó el que este delegue, el Interventor de Fomento y el Escribano del Gobierno civil, que hará de Secretario.

41.º Reunidas estas personas en el día, hora y sitio designados, se procederá al cumplimiento de lo que prescriben los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 18 de Marzo de 1852; advirtiéndose que durante el plazo marcado en el mismo se admitirán pliegos indistintamente para todos los trozos cuyos acopios se subasten, lo cual deberá anunciarse así en el acto mismo para inteligencia de los licitadores.

42.º Cumplido lo que previene el art. 8.º de la instrucción, se procederá al remate, trozo por trozo, en el mismo orden en que estos se hayan designado en la nota que acompaña al anuncio de subasta. Reunidos los pliegos que se hayan presentado durante el plazo marcado en el mismo se verificará el sorteo que previene el art. 13 de la instrucción, abriéndose en seguida los pliegos correspondientes, y cumpliéndose después en un todo lo prevenido en los artículos 9.º y 10.º de la misma. De igual manera se procederá sucesivamente en todos los demas trozos.

43.º Si para alguno ó algunos trozos no hubiese postores se repetirá el remate á los 15 días, y si entónces tampoco los hubiere se dará cuenta al Gobierno para la resolución que tenga por conveniente.

44.º Los certificados de recepción mensuales se ajustarán al modelo núm. 8.º. Estos certificados se redactarán por duplicado, entregándose un ejemplar al contratista y archivando el otro el Ingeniero Jefe de la provincia.

45.º Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Direccion general resúmenes de obras ejecutadas y gastos causados por los servicios de conservación y reparación, con arreglo á los modelos números 9.º y 10.º.

46.º Si para alguno ó algunos trozos no hubiese postores se repetirá el remate á los 15 días, y si entónces tampoco los hubiere se dará cuenta al Gobierno para la resolución que tenga por conveniente.

47.º Los certificados de recepción mensuales se ajustarán al modelo núm. 8.º. Estos certificados se redactarán por duplicado, entregándose un ejemplar al contratista y archivando el otro el Ingeniero Jefe de la provincia.

48.º Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Direccion general resúmenes de obras ejecutadas y gastos causados por los servicios de conservación y reparación, con arreglo á los modelos números 9.º y 10.º.

49.º La mano de obra para el empleo de los acopios

de materiales, y los trabajos de obras de tierra y fábrica de poca consideración, se ejecutarán por Administración, salvo en los casos en que se resuelva otra cosa por la Superioridad. Asimismo se ejecutará por Administración el machaqueo de los acopios que se hayan hecho en el presente año de 1858 y queden al fin del mismo sin machacar.

50.º Para todos los efectos de esta instrucción se deberá usar en la denominación de las carreteras de los nombres y números que se designan en el proyecto que acompaña á la circular de 30 de Setiembre del corriente año al pedir á los Ingenieros los datos estadísticos sobre carreteras.

51.º Se recomienda á los Ingenieros Jefes de las provincias que observen y hagan observar con la mayor escrupulosidad cuanto en las instrucciones de 24 de Abril de 1856, ya referidas, se previene acerca de las circunstancias que han de tener los materiales de afirmado y recibo, sobre la consolidación de los recargos, sobre los métodos y condiciones generales para la ejecución de las obras y sobre su dirección y vigilancia, y las otras prescripciones dictadas en dicho documento en todo la parte en que estas prescripciones no hayan sido anuladas ó modificadas por resoluciones posteriores. Acerca de estos puntos no se consentirá el menor descuido ni contrapuede haber seguridad del acierto en la buena ejecución de los trabajos, ni en la buena aplicación de los cuantiosos fondos que en ellos se han de invertir.

Madrid 1.º de Diciembre de 1858.—Aprobado por Real orden de la misma fecha.—El Director general, Uria.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la instancia presentada por varios alumnos del sétimo año de la facultad de Medicina de Valencia, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar, que tanto estos como los demas alumnos del mismo año de las restantes Universidades puedan estudiar simultáneamente con las materias que actualmente cursan las pertenecientes al doctorado, abonando los derechos de matrícula que corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Poo participa á este Ministerio con fecha 26 de Octubre último que no habia ocurrido novedad alguna de importancia en aquella Isla ni en las demas de su dependencia; que mejoraba en la población el espíritu público, y que continuaba siendo regular el estado sanitario de las fuerzas navales.

Añade que el 10 del mismo mes habia llegado á Fernando Poo la urca Niza conduciendo la tropa que ha de guarnecer la Isla y cierto número de presidiarios, procedentes de la Carraca, que ejercerán en aquella sus respectivos oficios. Tanto los individuos de tropa como los presidiarios continuaban á bordo mientras se habilitaba el local conveniente para disponer su traslación á tierra.

Que las obras del hospital continuaban en buen estado de adelanto, hallándose casi terminadas la tablonaz y techumbre, próximo á construirse las dependencias indispensables en un establecimiento de esta clase, y esperándose que para mediados de Diciembre actual se encontraría en estado de poder recibir enfermos.

Que los negros se ocupaban en la descarga de los efectos y pertrechos conducidos por la Niña y demas faenas de puerto.

Que desde el inmediato mes de Noviembre se detendrán los paquetes en el rio Bonny, enviándose desde aquí en buques pequeños de vapor la correspondencia á los demas rios á causa del poco fondo de los denominados Camarones y Calabar.

Y por último, manifiesta el Gobernador la conveniencia de que en los envíos de dinero que se hagan en el sucesivo á la Isla no se remitan exclusivamente pesetas de nuevo cuño, sino tambien napoleones franceses, en atención á que no siendo aquellas conocidas en los rios del continente vecino impobilitan de todo punto las transacciones mercantiles.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de las armas de infantería y caballería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 8 del actual, se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para servir los empleos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas Islas.

D. Manuel de Linde y Romero, Teniente graduado, Subteniente del regimiento infantería de la Reina, número 2, destinado de Teniente de la primera compañía del de la Princesa, núm. 7.

D. Bartolomé Caravaca y Cortés, Teniente graduado, Subteniente de id. id., destinado de Teniente de la primera compañía del de Rey, núm. 1.

D. Fernando Mollo y Jordá, Subteniente del de Borbon, núm. 8, destinado de Teniente de la tercera compañía del citado regimiento del Rey.

D. Mariano Sarmiento y Muñoz, sargento primero del regimiento de Borbon VII, núm. 3, destinado de Subteniente de bandera del de Borbon, núm. 8.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Diciembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Bribeasca y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos entre la Abadesa del Real monasterio de las Huelgas, cerca de aquella ciudad, y el Ayuntamiento del lugar de Valdazo, sobre reconocimiento y pago de un censo, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación deducido por el monasterio contra la sentencia dictada por la referida Sala:

Resultando que por privilegio de los Sres. Reyes Católicos de 8 de Noviembre de 1476 fueron confirmadas á dicho Real monasterio las concesiones hechas por los Reyes antecesores, para su dotación de ciertas villas, señorías y vasallos, entre ellos los de Valdazo, y de algunas rentas y franquizas, especialmente de la cobranza por sí de todos los servicios, pedidos, moneda forera y de todo otro pecho de Rey, alforado ó no alforado, que correspondiera pagar á dichos pueblos y vasallos:

Resultando que esta Real confirmación obtuvo otras posteriores de los mismos Sres. Reyes Católicos en 18 de Agosto de 1477 y 28 de Octubre de 1483:

Resultando que habiendo seguido pleito dicho Real monasterio con el Procurador fiscal sobre cumplimiento de los citados privilegios, recayó ejecutoria en 28 de Noviembre de 1522, por la que se mandaron guardar, á condición de que devolviesen el Rey los maravideses que por su concesión recibieron los Reyes Católicos, pudiera revocarlo y de jar sin efecto:

Resultando que el Ayuntamiento, Concejo y vecinos del lugar de Valdazo y el Real monasterio de las Huelgas otorgaron en 21 de Abril de 1642 escritura, por la cual, atendiendo á que este habia recibido anualmente 10 y media fanegas de trigo por renta y censo de cierto señorío, infunciones y derechos antiguos que tenia sobre aquel Concejo y vecinos, y sobre los prados, heredamientos y egidos concejiles, cuya escritura de imposición no parecia por su antigüedad, con cuyo motivo no habia hecho el pago de la pension dicha Concejo en los últimos seis años, pero que sabian la existencia del gravamen, aunque no habia claridad y distinción, por tradición y memoria de cien años y por pagas continuas de más de 50; y habiéndose convenido dicho Real monasterio en reducir á seis y media fanegas anuales de trigo el censo, se reconocian reales deudores de él, por sí y por los que les sucediesen en la habitación y vecindad, y en el goce de sus pastos comunes, aguas y usufructo de sus bienes concejiles, tomándolo de nuevo, en caso necesario, sobre sí y sus bienes, é hipotecando al cumplimiento los mismos prados, heredamientos y egidos de que dicho censo provenia, por haberlos dado el monasterio al Concejo, de los que conservaría aquel el dominio directo y este el útil; habiéndose tomado razon de esta escritura en la Contaduría de hipotecas de Bribeasca en 19 de Agosto de 1775:

Resultando que con presentación de esta escritura accedió el monasterio en 21 de Noviembre de 1836 al Juzgado de primera instancia de Bribeasca, poniendo demanda para que se condenara al Concejo y vecinos de Valdazo á reconocer de nuevo el susodicho censo enfiteútico; á que hicieran apeo y amojonamiento de las fincas en que estaba constituido, y al pago de las pensiones vencidas desde 1853, y al de las que se vencieran en adelante:

Resultando que el Ayuntamiento y vecinos de Valdazo contestaron la precedente demanda pidiendo se les absolviera de ella.

Resultando que recibido el pleito á prueba, la practicaron ámbos litigantes á su respectivo propósito de justificar, el monasterio, que el censo provenia de señorío territorial, y el Ayuntamiento, que del jurisdiccional que aquel habia ejercido:

Resultando que el Juez de primera instancia de Bribeasca dió sentencia en 13 de Mayo de 1857, absolviendo al Ayuntamiento y vecinos de Valdazo de la demanda del monasterio, la cual confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por la suya de 12 de Enero de este año:

Resultando que contra esta se ha interpuesto el presente recurso de casación, fundándolo en ser contraria á la doctrina relativa á la exactitud con que deben cumplirse los contratos, en particular los de censos, cuya responsabilidad tienen reconocida los censatarios, como sucede con el Ayuntamiento y vecinos de Valdazo, según la escritura de 21 de Abril de 1642, cuyo valor se desconoce; y en que por ella se han infringido los artículos 5.º y 6.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1841 el segundo de la ley de 26 de Agosto de 1837, como tambien la ley 6.ª, título 5.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, en que se ordena no debe entenderse concedido el señorío jurisdiccional sino cuando en las cartas y concesiones de los Reyes se exprese así:

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca. Considerando que las leyes 3.ª, título 14, Partida 1.ª, y la 28, título 8.º, Partida 3.ª, prescriben terminantemente que para ser valde y eficaz la constitución de la enfiteusis debe otorgarse escritura pública del contrato, y que este requisito esencial no consta se llenase cuando se celebró, según se dice, el que ha sido objeto de este pleito:

Considerando que aun cuando sean admisibles algunas pruebas supletorias en defecto de la escritura de celebración del contrato enfiteútico por haber desaparecido, está siempre obligado el dueño directo á justificar la identidad del predio ó predios censados, y que el monasterio ha descuidado completamente esta justificación, ignorándose en su consecuencia cuáles sean, no obstante de haber negado el reconvenido poseerlos y de ser una de las pretensiones contenidas en la demanda su amojonamiento y deslinde:

Considerando que en la escritura de reconocimiento del censo de que se trata se dice, que correspondia al monasterio por razon de cierto Señorío, infunciones, derechos antiguos que tenia sobre el Concejo y vecinos de Valdazo, así como sobre los prados, heredamientos y egidos concejiles; y que

habiéndose expresado en los privilegios de los señores Reyes Católicos, que se daba al monasterio el señorío y vasallos &c. de dicho lugar, no puede menos de reconocerse que la prestación reclamada debe su origen á título, si no jurisdiccional, feudal, y que, tanto en un caso como en otro, ha sido abolida por el art. 1.º de la ley de 3 de Mayo de 1823.

Considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso deja intacto el principio de la religiosidad con que deben guardarse los pactos, porque estimada la insubsistencia de estos, no cabe su aplicación, sin que tampoco pueda convenirse en que se haya desconocido el valor legal de la escritura de reconocimiento del censo, sino que ha debido apreciarse juntamente con la demas resultancia de autos, sin olvidar las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia, cuyos elementos producen un juicio contrario á la intención de la parte recurrente:

Considerando que tampoco se han infringido los artículos 5.º y 6.º del decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1814, ni el 2.º de la ley de 26 de Agosto de 1837, como que el fallo está ajustado en su caso á lo prescrito terminantemente en el 1.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, que siendo aclaratoria del citado decreto de 1814, nada podía contener este contra ella, al paso que por la del año de 1837 no fue derogado su art. 3.º respecto á las prestaciones que abolió:

Considerando, por último, que dicha sentencia no afecta á la ley 6.ª, título 5.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación; pues que, independientemente de ella, procedía la absolución de la demanda, ora que, prescindiendo de los derechos señoriales, se determinase el pleito por las leyes comunes, ora, en consideración á los mismos, por las especiales de señorías, según queda manifestado:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Real monasterio de las Huelgas de Burgos, á que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se aplicará en la forma que prescribe el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos según dispone el art. 4.º de la misma ley.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su inserción en la Gaceta y en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Fernando Calderon Colantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. Sr. D. Miguel Osea, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1858.—José Calatraz, leño.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Setiembre y Octubre.

PROVINCIAS.	SETIEMBRE.		OCTUBRE.	
	Trigo.	Cebada.	Trigo.	Cebada.
Alava.....	31	18	34	19
Albacete.....	14	20	45	21
Alicante.....	45	20	45	20
Almería.....	44	19	43	19
Ávila.....	42	23	42	24
Badajoz.....	37	17	47	21
Barcelona.....	48	25	47	16
Burgos.....	35	18	34	19
Caceres.....	43	22	42	22
Cádiz.....	39	15	39	15
Castellón de la Plana.....	41	23	44	23
Córdoba.....	34	18	49	18
Coruña.....	45	21	44	24
Cuenca.....	38	29	39	29
Gerona.....	47	22	45	23
Granada.....	49	24	49	24
Guadalajara.....	42	23	42	25
Guipúzcoa.....	38	23	38	24
Huelva.....	45	24	45	25
Huesca.....	41	24	39	24
Jaén.....	46	22	48	23
León.....	36	22	36	22
Lérida.....	49	29	48	30
Logroño.....	33	18	31	18
Lugo.....	36	24	35	24
Madrid.....	53	25	54	24
Málaga.....	57	26	50	26
Murcia.....	43	18	42	17
Navarra.....	34	20	34	20
Orense.....	41	19	43	20
Oviedo.....	46	32	47	31
Palencia.....	37	20	36	20
Pontevedra.....	46	22	46	22
Salamanca.....	46	22	46	22
Santander.....	49	28	46	28
Segovia.....	39	20	39	20
Sevilla.....	43	22	43	22
Soria.....	34	20	31	22
Tarragona.....	48	23	49	22
Teruel.....	38	22	37	23
Toledo.....	41	24	41	24
Valencia.....	55	22	55	23
Valladolid.....	43	20	44	21
Vizcaya.....	41	24	41	24
Zamora.....	38	24	38	22
Zaragoza.....	40	24	37	24
Islas Baleares.....	42	25	43	26

Precio medio en toda España..... 41,98 22,79

Precio medio en Octubre de 1857..... 58,40 29,80

Trigo.	Rs. vn.	Localidad.
Precio máximo.....	70	Toledo.
Idem mínimo.....	28	Borja (Zaragoza).

Cebada.	Rs. vn.	Localidad.
Precio máximo.....	39	Llanes (Oviedo).
Idem mínimo.....	12,50	Liria (Valencia).

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Director general, José Joaquín Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Esta Dirección ha dispuesto se anuncie la caducidad del título de maestro de instrucción primaria elemental extendido con fecha 29 de Mayo de 1854 en favor de Doña Francisca Ruiz de Torremilano, á quien se le expedirá por duplicado por haber sufrido extravío el primitivo.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

45, 87, 5, 49, 21.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Eustaquia Gelos, hija de D. Severino, Miliciano Nacional de Villafranca, muerto en el campo del honor.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Habiendo correspondido el ingreso en el colegio del arma, situado en Valladolid, á los Cadetes aspirantes que á continuación se expresan, de orden del Excmo. Sr. Director general de la misma se anuncia en la Gaceta para noticia de los interesados, que deberán presentarse en el 1.º de Enero próximo al Subdirector de dicho establecimiento para ser admitidos, previas las formalidades de reglamento:

- D. Diego Buil de Velasco, en concepto de efectivo.
 - D. Luis Ezpeleta y Contreras, en el de supernumerario.
 - D. Fidel Moncada y Cienos, en el de id.
- Madrid 11 de Diciembre de 1858.—El Brigadier, Secretario, José A. de Quesada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa &c. &c.

Hago saber, que el miércoles próximo 15 del actual concluye improrrogablemente el plazo de tres meses concedido para que, en los términos prevenidos en la Real orden de 31 de Julio último, la redención voluntaria de la carga de farol y sereno, á los tipos del 50 por 100 al contado y 60 por 100 á plazo, y que desde el día siguiente, 16, las redenciones que se soliciten se verificarán á razón de 74 por 100, según se previno en aquella Real determinación.

Lo aviso al público para su conocimiento, con la prevención de que la Contaduría de esta villa estará abierta en el referido día 15, hasta las doce de su noche, con objeto de admitir las instancias de los que deseen aprovecharse de las ventajas de estos tipos, bajo las reglas establecidas é insertas en las Gacetas de 15 de Setiembre, 19 de Octubre y 23 de Noviembre, y Diario oficial de 15 de Setiembre, 18 de Octubre y 23 de Noviembre.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—Duque de Sesto.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, á fin de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases la reciban antes de la próxima Pascua.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—Antonio de Echeñique.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los días 9 y 13 del corriente los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras L. M. G. y H., el Consejo, conforme á lo que previene la ley de 23 de Junio de 1857, ha señalado el día 27 del actual para que tenga efecto la segunda subasta de los expresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho día, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitación deberán sujetarse los rematantes á los tipos y demás condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los Diarios oficiales de los días 9, 10, 11 y 15 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armiño.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.....	708,42	-1,9	-2,4	N. N. E.	Nubes.
9 m.....	707,99	1,5	1,9	N. N. E.	Idem.
12.....	706,91	2,9	3,6	N. E.	Niebla.
3 p.....	705,73	1,8	2,2	Norte.	Lluvia.
6 l.....	705,21	1,7	2,1	N. E.	Cubierto.
9 n.....	705,18	1,9	2,3	Oeste.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 3,8

Temperatura mínima del día..... -1,9

Evaporación en las 24 hs..... 0,0 milímetros por la lluvia.

Lluvia en las 24 horas..... 3,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observaciones meteorológicas del 13 de Diciembre de 1858.

Hora.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.....	767,1	5,3	E. S. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Líneas telegráficas de Francia.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Diciembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.....	771,6	2,1	E. N. E.	Cubierto.
Paris.....	769,6	2,1	N. E.	Idem.
Bayona.....	767,2	7,3	N. E.	Idem.
Lyon.....	768,8	4,0	N.	Despejado.
Madrid.....	762,7	2,0	N. N. E.	Idem.
San Fernando.....	765,7	5,8	N. E.	Idem.
Bruselas.....	771,2	2,7	E. S. E.	Cubierto.
Viena.....	768,5	1,9	Calma.	Idem.
San Petersburgo.....	774,6	0,0	Idem.	Idem.
Turin.....	768,5	1,0	S. E.	Nubes.
Roma.....	757,1	9,4	N. E.	Cubierto.
Florenza.....	764,2	9,0	N. E.	Nubes.

Rafael Ezca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.693 fanegas de trigo.
- 5.488 arrobas de harina de id.
- 6.000 libras de pan cocido.
- 8.822 arrobas de carbón.
- 100 vacas, que componen 38.080 libras de peso.
- 377 cerdos, que hacen 11.348 libras de peso.
- 182 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 71 á 74 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 21 á 28 rs. fanega.

Algarroba, á 39 1/2.

Trigo vendido.

200 fanegas.....	á 54 rs.	50 fanegas.....	á 57 rs.
20.....	52	60.....	64
30.....	52	70.....	62
28.....	52	80.....	56
42.....	56 1/2	90.....	55
26.....	50	36 Bayona.....	50
36.....	58	40.....	54
14.....	61 1/2	46.....	55
30.....	58	10.....	54
22.....	53	36.....	64 1/2
44.....	55 1/2	18.....	57
150.....	60	18 trechel.....	48
25.....	60	40 Aranjuez.....	54
76.....	64	24.....	58
20.....	58	23 Idem.....	54
34.....	56 1/2	60 trechel.....	48
70.....	57	60.....	64
70.....	58 1/2	100.....	66
65.....	56	43 Bayona.....	60
26.....	54	43.....	53
39.....	53	96.....	52 1/2
40.....	54	16.....	59
30.....	62	29.....	55
38.....	87	94.....	63
30.....	54	34.....	58 1/2
76.....	56	62.....	55 1/2
65 Getafe.....	34	25 Idem.....	53
70.....	63 1/2	36.....	51 1/2
28 Bayona.....	50		

Total..... 2.794 fanegas.

Quedan por vender sobre 8.379.

Precio máximo..... 66

Idem mínimo..... 48

Idem medio..... 56,81

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 13 de Diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44.

Inscripciones de id., consolidado, 44-30 á fin cor. vol. pri. de 30 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31-40; consolidado, 44-25 y 36 á fin próx. ó á vol.

Material del Tesoro preferente con interes, diferido, 31-80 y 45 c. á fin cor. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 17-75.

Idem de segunda, id., id., 42 d.

Idem del personal, id., 41-45 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 91 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4.000 rs., id., 89-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 5.000 rs., publicado, 87-70.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., no publicado, 80-50 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 87-75.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 106-10 d.

Idem del Banco de España, id., 187-75 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 84 d.

Idem de la Ataraya de España, id., 74.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-75 d.—Paris á 8 días vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	7/8 p.
Alicante.....	1/8	Málaga.....	par.
Almería.....	1/8	Murcia.....	3/8 p.
Ávila.....	1/4	Orense.....	7/8 p.
Badajoz.....	1 p.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	3/8	Palencia.....	1/2 d.
Bilbao.....	1/4 p.	Pamplona.....	1/4 p.
Burgos.....	par.	Pontevedra.....	7/8 p.
Caceres.....	1/4 p.	Salamanca.....	1/2 p.
Cádiz.....	1/4 d.	San Sebastian.....	1/4 p.
Castellón.....	1/4 d.	Santander.....	1/4 p.
Córdoba.....	1/4	Santiago.....	3/4 p.
Coruña.....	1/4	Segovia.....	par. p.
Cuenca.....	1/4	Sevilla.....	3/8 p.
Gerona.....	1/2 p.	Soria.....	1/4
Granada.....	1/2 p.	Tarragona.....	3/8
Guadalajara.....	par.	Teruel.....	1/2 p.
Huelva.....	1/2 p.	Toledo.....	3/4 d.
Huesca.....	1/2 p.	Valencia.....	3/8 p.
Jaén.....	3/8 p.	Valladolid.....	3/8
León.....	1/4 p.	Vitoria.....	1/2 p.
Lérida.....	1/2 p.	Zamora.....	par.
Logroño.....	3/8	Zaragoza.....	5/8 p.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 13 de 1858.

Fondos fran. 3 por 100..... 73,45

Idem exterior..... 47 5/8

Idem diferido..... 31

Amortizable..... 10

Consolidados..... 97 1/8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, revalidada por el Sr. Escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, y dictada en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Federico de Chiva y Gilarte, se anuncia la subasta de la casa en esta población y su calle del Río, con vuelta á la del Fomento y accesorias á la travesada 553, la cual tiene de superficie plana 2.901 7/16 pies cuadrados, y está retasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Miguel García, en 244,568 reales, á deducir cargas.

Para el remate se ha señalado el día 22 del actual, á las doce en la audiencia de S. S., advirtiéndose no se admite postura inferior á la relata, como también que será de cuenta del rematante el pago de la copia de la escritura, derecho de hipotecas y toma de razón, facilitándose las demas noticias que se pidan en la expresada Escribanía, calle Mayor, núm. 404, de doce á dos, los días no feriados.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Miguel Diaz Arévalo, 4837

ORDEN DEL DIA.

Discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Leyéronse el dictamen de la comisión y los votos particulares de los Sres. Carramolino y Conde de Guendulain.

Acto continuo se leyeron tambien las siguientes enmiendas:

Ruego al Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo á la cuestión de Méjico:

«El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra que hace vuestro Gobierno, pues la fuerza de las armas no nos dará la razón que no tenemos.»

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—El Conde de Reus.

«El Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo á la cuestión de Méjico:

«El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra que hace vuestro Gobierno, pues la fuerza de las armas no nos dará la razón que no tenemos.»

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—El Conde de Reus.

«El Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo á la cuestión de Méjico:

«El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra que hace vuestro Gobierno, pues la fuerza de las armas no nos dará la razón que no tenemos.»

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—El Conde de Reus.

«El Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo á la cuestión de Méjico:

«El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra que hace vuestro Gobierno, pues la fuerza de las armas no nos dará la razón que no tenemos.»

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—El Conde de Reus.

«El Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo á la cuestión de Méjico:

«El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra que hace vuestro Gobierno, pues la fuerza de las armas no nos dará la razón que no tenemos.»

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1858.—El Conde de Reus.

«El Senado se sirva admitir la siguiente enmienda al párrafo relativo á la cuestión de Méjico:

«El Senado ha visto con pena que las diferencias hubieran podido tener una solución pacífica, Señora, si el Gobierno de V. M. hubiera estado animado de un espíritu más conciliador y justiciero. El Senado entiende que el origen de esas desavenencias es poco decoroso para la nación española, y por lo mismo ve con sentimiento los apuros de guerra

lar al Gobierno si hay inconveniente en poner sobre la mesa los documentos concernientes a la cuestión...

El Gobierno se abstiene de entrar en esta cuestión... El Sr. Conde de Reus y Sr. Conde de Valle pidieron la palabra en contra.

Abierto el debate sobre la referida proposición, dijo el Sr. Conde de Reus: Empleo, Sres. Senadores, por decir que no soy yo quien ha traído al Senado la cuestión de Méjico...

Senado esto, contestaré a la especie vertida por mi digno amigo el Sr. Ros de Olano y reproducida después por el Sr. Ministro de Estado...

Se trata, señores, de la paz o de la guerra; y cuando tan fatales consecuencias pueden venir sobre nuestro país, razón es que los ilustres Sres. Senadores...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Senador, V. S. no tiene la palabra más que para la cuestión previa... El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

Antes contestaré a la especie de que para tratar aquí esta cuestión era preciso descender a una posición vulgar, palabra que no es muy cortés por cierto...

Yo extraño tanto más esta frase en el Sr. Ros de Olano, cuanto que reconozco que S. S. es siempre muy comedido.

El Sr. ROS DE OLANO: Si S. S. me permite explicar esa palabra... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

La prensa constitucional, ha dicho S. S., ha defendido la cuestión de Méjico en un sentido nacional; la prensa demagógica la ha sostenido en sentido antinacional...

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla... El Sr. Conde de Reus: Después podrá S. S. hacerla.

quieren lo mejor y más elevado relativamente a la patria... Para entrar en materia necesito de vuestra indulgencia...

La misión que me impongo es altamente patriótica, y sirva este de contestación anticipada a los señores, por estar yo ligado a una distinguida y noble señora nacida en este país...

El Senado sabe que mis opiniones son las del partido progresista, pues digo a pesar de esto, si alguna vez me acordara de mi deber, quisiera estar en contra de S. S. en sus opiniones...

Como se que la opinión pública, respecto a esta materia, está extraviada, he creído conveniente hacer estas protestas de espaldarazo que he sido Senador...

Todo el mundo ha estado clamando con las tropelías cometidas por el Gobierno mejicano en nuestros concinados, por el desprecio con que aquella nación ha mirado a la española...

La prensa de Méjico, por ignorancia de los hechos, y la prensa española, por ignorancia de los hechos, se han dejado llevar por el espíritu de partido...

El Sr. Ministro de Estado: Deseo que esta cuestión, que me ha impuesto la dignidad de Senador, sea resuelta por el Sr. Conde de Reus...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

El Sr. Conde de Reus: He leído la palabra en contra de la proposición del Sr. Ros de Olano...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1858.

Abierta a las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. GARRIDO: En la última sesión, impugnando las actas de Puenteleñas, hice enumeración de 10 electores...

El Sr. AURON: En el Diario de Sesiones del sábado aparece mi nombre con el de Marqués de Anñón. Yo no soy más que Jorge Auron.

El Sr. PRESIDENTE: Constarán esas reclamaciones.

ORDEN DEL DIA. Actas.

Sin discusión se aprobaron las actas siguientes, quedando admitidos los Sres. Diputados que en ellas aparecen elegidos.

Barco de Valdeorras, D. Demetrio Macía Castelo. Sorraños (Valencia), D. Juan Antonio Aparici.

Leído el dictamen sobre el acta de Zamora y admisión del Sr. D. Hedefonso Avelledo, dijo:

El Sr. RIBO: Conociendo los deseos que tiene el Congreso de constituirse, será breve. Generalmente se dice, para ponderar las coacciones...

El Sr. RIBO: El hecho que acabo de referir bastaba y sobra para que el acta se declare nula. Si este hecho no puede producir más que motivos ligeros de discusión, no sé qué encontrará grave la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Acaba de llegar un documento relativo a esa acta. Se leerá si V. S. tiene la bondad de interrumpir su discurso.

Se leyó una exposición de D. Antonio Jesús Arias, citando varios hechos, que en su concepto invalidan la elección de Zamora, y pidiendo que se declarara nula.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: La comisión ha visto ese documento, e insiste en su dictamen.

El Sr. RIBO: El hecho que acabo de referir bastaba y sobra para que el acta se declare nula. Si este hecho no puede producir más que motivos ligeros de discusión, no sé qué encontrará grave la comisión.

Otro medio de contrariar la candidatura del Sr. Arias fue el llamamiento de los Alcaldes, individuos de Ayuntamiento, Secretarios y electores a las oficinas de Hacienda, donde a cambio de votos se les hacían promesas de despacharles favorablemente los expedientes...

Hubo también, á pesar de la circular que aplaudo del Sr. Ministro de Fomento, escursionistas en el monte de los montes y del perito agrónomo por el distrito. El perito agrónomo hasta se valió del soborno, dando 500 rs. al elector Pedro Campos para que votase al candidato ministerial. Tanto interés tenía este perito agrónomo en la lucha, que á pesar de estar prohibido por bando que entrasen en el local los que no fuesen electores, él estuvo allí ejerciendo coacción, y hubo que reclamar para expulsarlo.

D. D. Danoso Malsator, Subdelegado de veterinaria, fué llamado á las oficinas, y se le dijo que no se le destituiría si cesaba de trabajar por el Sr. Arias. Él se negó, y entonces se le rogó que diese algunos votos al Sr. Arias y los demás al candidato del Gobierno. Volvió á negarse á esto, y se le formó causa por haber referido este hecho.

Sobrepasa la causa, fué preso de orden del Gobernador bajo el pretexto de que había tenido una disputa con un amigo suyo, y fué conducido á la cárcel. El día 2 de Noviembre, á la misma hora en que se estaba verificando el escrutinio, se le puso en libertad, y áun dirá la comisión que los hechos que resultan en el acta no dan sino motivo ligero de discusión!

El mismo día de la elección fué llamado al Gobierno político el apoderado del Sr. Arias, y allí se le devolvió el pretexto de tomarse declaración. Con esto coincidió la fijación de un bando, en que se decía, que los amigos del Gobierno trataban de influir en la elección con hechos criminales. Los electores, temerosos de que se les calificara de enemigos del Gobierno, tuvieron que abandonar la candidatura del Sr. Arias.

Todo esto, está alegado en una protesta firmada por las personas más notables de Zamora, que han intentado probar estos hechos, mas no se les han querido admitir las informaciones que han pedido. Según el Sr. Ministro de la Gobernación, los Tribunales tienen el deber de recibir estas informaciones. Pero bien, declárese grave al acta, mándese recibir las informaciones ofrecidas, y quedarán probados los hechos que se denuncian, y que dan realmente á esta acta un gran carácter de gravedad.

El Sr. AVEDELLA: Parece imposible que una elección como la de Zamora haya sido objeto de un ataque tan virulento y tan injusto como el que acaba de oír el Congreso. Yo, que conozco al candidato vencido, porque por desgracia tengo cuenta particular y política con él, he mucho tiempo que he estado leyendo el acta, y he informado de los hechos al señor preopinante, y puedo asegurar también, que todo lo que he dicho, o es falso, ó es figurado.

En la última rectificación de listas se presentó reclamación pidiendo la exclusión de 381 electores. De estos solo 26 pudieron justificar el derecho electoral. Solo estos pudo sostener el Sr. Arias, autor de las listas. El Consejo provincial, en una reclamación de mis amigos, de esa lista y tantos otros, fué llamado al Sr. Arias, y nos he hecho abajo 47 porque no habían justificado la edad.

El Gobernador, con el propósito de no separarse de los fallos del Consejo provincial, se conformó con su dictamen, y nos excluyó esos 47 electores contra lo que él creía justo. Se alzaron los reclamantes de esa providencia, y en la Audiencia se les reconoce el derecho. Ya el mismo Gobernador había mandado retirar todos los apremios, y en Zamora no había más dependientes de montes que ese perito agrónomo que ha estado en el distrito. Dijo que si puede decirse que la Autoridad política ha ejercido coacción en un favor.

Los amigos del Sr. Arias el día antes de la elección se acaloraron, y ese D. Danoso Malsator golpeó á uno de mis amigos. Noticioso el Gobernador de este hecho, le sometió al Tribunal: el Juez acordó el arresto de ese, que no es elector, que es un albeitar, empleado del Ayuntamiento, de quien recibe 3 reales diarios como inspector de carnes.

Ignoro si se pidieron cuentas; pero puedo afirmar que en todo caso no se pidieron sino á poco de llegar el señor Gobernador en Julio ó Agosto. El Visitador del papel sellado es encargado directo del Gobierno, y comenzó las vistas en el mes de Abril. Puedo asegurar también que ni una sola multa se ha exigido en el distrito.

También es inexacto que se llamase á los Alcaldes. No ha tenido el Gobernador conferencia con más Alcaldes que con los de la cabeza de distrito, y el de la capital es persona íntimamente ligada con el Sr. Arias. No ha habido tampoco ni circulares, ni multas, ni destituciones, ni nada que haya podido influir en las actas. La elección comenzó de la manera más legal. El Presidente del Ayuntamiento designó á dos amigos del señor Arias para la mesa interina; se hizo la elección de una manera legal, y hasta tuvimos la generosidad de admitir á algunos electores del Sr. Arias, que, por tener los nombres equivocados en las listas, no pudieron votar, y fueron dados por muertos. En la votación de la mesa, tuve 80 votos más que el Sr. Arias, y 50 en la definitiva. Es decir, que desde la votación de la mesa perdí 20 votos. Esto no sería por esas coacciones de que se ha hablado.

Señores, el Gobernador, avisado de que un D. Vicente Lopez había intentado sobornar á seis electores, procedió contra ese que se dice apoderado general y que es un escribiente del Sr. Arias. Estos seis electores sacó el Gobernador que estaban encerrados en casa del señor Arias; y habiendo podido usar de la autoridad para libertarlos, mandó que después que hubiesen votado se les condujese á su presencia. Volvieron, poniéndoles las papeletas D. Santiago Arias, hermano del candidato, y ahí tiene el señor preopinante el grande aparato con que le ha contado se procedió en aquel acta. Al Gobernador lo que le interesaba era estar por ese abuso del soborno, que tiene formalizado en los papeles. En Zamora ha habido presiones, pero las he hecho yo, ni por una respetable clase, que no quiero mentar, y que hasta ha puesto en duda mi catolicismo. Desprecia esa acusación; pero es la cierto que esta clase, que los empleados casados, que muchos empleados actuales, han estado contra mí.

El Sr. Arias ha dicho aquí, en las Constituyentes: un candidato vencido creyó entonces que por soborno había sido derrotado, y el Sr. Arias dijo: El Sr. Avedillo no ha tenido más oposición que la mía, ni yo más que la del Sr. Avedillo. ¿Es Avedillo extraño en aquel país, que haya querido influir en la elección? En el Senado he tenido á mi padre elegido dos veces por Zamora; y lo extraño hubiera sido que el Sr. Arias, en estas circunstancias, hubiera tenido un solo voto más que Avedillo.

La información no podía ser recibida, porque el negocio sobre que se trataba estaba sub iudice, ó era para residenciar al Gobernador, ó era para hechos sobre que se estaba formando causa.

Hay, pues, al Congreso que se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. RIBO: Yo, que no conozco la provincia de Zamora, me he valido, no de lo que me haya dicho el Sr. Arias, sino de lo que consta en el acta. Quien creo que se ha valido de relaciones que no constan en el acta ha sido S. S. Ha dicho S. S. que en Zamora no había durante las elecciones más empleados de montes que el perito agrónomo. Yo aseguro que había guardas interinos que recibían su sueldo.

La prisión del Sr. Malsator dice S. S. que la acordó el Juez de primera instancia. Lo positivo es que el Gobernador principió prendiendo á esa persona, que no sé si es elector, pero me dicen que tiene más de 30.000 duros de capital. No resultaría mucho contra él cuando el 2 de Noviembre fué puesto en libertad.

S. S. ha negado que se llamase á los Alcaldes. Al entrar en la sesión se me han ofrecido los justificantes, y no los he recibido, porque creí que no tendría necesidad de ellos.

Una confesión muy grave ha hecho el Sr. Avedillo. S. S. ha dicho que los electores que salían de casa del señor Arias habían sido conducidos entre sables al local de la elección. Ha dicho más; que en sabiendo que estaban encerrados los electores en casa del Sr. Arias, había el Gobernador mandado acompañarlos al colegio. Este hecho para mí es bastante para invalidar la elección.

El Sr. AVEDELLA: Esos electores han ido conducidos por el Sr. Arias, y he dicho que los que los agenciaron á que concluyesen de votar.

El perito agrónomo ha demandado al Sr. Arias por injuria y calumnia, por ese hecho del soborno que le imputa el candidato vencido.

El Sr. RIBO: He entendido que S. S. ha dicho que la Autoridad había enviado los agentes á que aguardasen á los electores en la puerta del Sr. Arias: no es allí donde era preciso buscarlos, sino después que hubieran ejercido su derecho.

El Sr. Arias reclamó que fuese echado del local el perito agrónomo, y nadie reclama que se expulse de un sitio al que no está en él.

Señores, estos electores eran cuatro que estaban encerrados en casa del Sr. Arias. La Autoridad podía haber intervenido para poner en libertad á esos electores. La Autoridad dejó, sin embargo, que fuesen á votar al señor Arias, y solo después los hizo conducir á su presencia.

Ha habido otro hecho sobre el cual se ha insistido. El sala de la elección era un salon de teatro, y el Alcalde, íntimo amigo del candidato vencido, había señalado como local todo el edificio. El Sr. Arias hizo la reclamación: el Presidente trató de indagar, y el resultado fué que no estaba allí el perito agrónomo. Tampoco, pues, tuvo lugar esta coacción.

El comisionado de la Inspección de carnes no es elector, tenga ó no tenga dinero, no es elector. Este no elector tuvo una cuestión con un amigo del Sr. Avedillo, y ámbos se dieron de cachetes en medio de la plaza. Los agentes de la Autoridad los detuvieron y fueron llevados ante el Gobierno político.

El apoderado del Sr. Arias, imputándosele cierto delito de soborno, fué llamado á prestar una declaración, y se le devolvió cuando más á los para que declarase.

Tales son los hechos. Ese distrito no ha sufrido alteración; la mayoría de los empleados son amigos del señor Arias: en esta, como en otras actas, la mayoría de los agentes del poder han trabajado contra los candidatos que se llaman ministeriales.

La información se ha intentado para torcer el curso regular del acta. Esta información contiene un articulado que lleva cuatro pliegos, que habla de todo lo practicado por todos los centros de la Administración de la provincia. ¿Era posible que esta información hubiera podido practicarse en un año? Sobre esto hay otra indicación precisa: el día 2 se había concluido la elección en Zamora, y hasta el día 20 no se presentó la información. ¿Por qué está detención? Porque el Juez daba audiencia, y podía venirse aquí pidiendo espera: no la daba, y entonces se podría decir: no se me ha admitido la información.

Suplico, pues, al Congreso que apruebe desde luego esta acta.

El Sr. RIBO: Ha pintado el Sr. Gomez tan sencilla esta elección, que no sé cómo ha habido tan grave disidencia en la comisión para declarar leve esta acta.

¿Dónde consta que los electores que salían de casa del Sr. Arias estaban encerrados en ella?

El perito agrónomo podía ejercer tanta influencia en los electores como en el salon.

Dice S. S. «No se devolvió más que una hora al apoderado del Sr. Arias.» ¿Dónde consta? Ya he hablado, por otra parte, basta á veces para perder una elección.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: La comisión es la que da el dictamen, y si no le han firmado todos es porque no todos han estado presentes á tiempo para firmarle.

La comisión ha oído á los dos interesados, y lo que da su relaciones he deducido es lo que yo he dicho.

El Sr. RIBO: ¿Está el Sr. Fuente Alcazar conforme con este dictamen?

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: Yo no debo decir más que no he firmado el dictamen porque no lo he creído conveniente.

Sin más discusión quedó aprobada el acta de Zamora y admitido el Sr. Avedillo.

Leído el dictamen sobre el acta de Berja y admisión del Sr. Barroeta, dijo

El Sr. FIGUEROA: Creo que el acta de Berja debe incluirse en las actas graves. En esta acta hay faltas de ley electoral: en Berja, cuyo distrito no llega á 60 electores, se han formado dos secciones, no obstante la prescripción de la ley. La comisión debió examinar la topografía del distrito, y ver que la división en secciones ha sido el arma terrible usada para falsear la elección.

La población de Agra está á la orilla del mar. Entre ella y el interior está la sierra de Gádor, y para ir á un pueblo llamado el Fondón, cabeza de sección, han debido los electores atravesar esa sierra. Se ha dejado á Berja solo 153 electores, la mayoría de los electores ha ido á esa sección del Fondón, y la menor parte á Berja.

Como primer resultado de este hecho, en el Fondón han votado todos los electores por el candidato que presenta el acta, y en Berja no ha podido este encontrar cuatro electores suyos que se señalaran en la mesa.

Pero se ha fallado además á otro artículo de la ley: el acta de Berja no es acta de Berja, es acta del Fondón. La ley prescribe que se reúna en la cabeza de distrito la mesa de escrutinio general. Pues bien: la mesa de escrutinio no ha celebrado el resumen de votos y la proclamación del Diputado en Berja sino en el Fondón.

Cuando en la cabeza del distrito personas independientes no han querido presentarse á emitir su voto, y cuando á esta elección ha acompañado el triste cortejo de coacciones de otras muchas, parece que debe tomarse en cuenta la gravedad de esta acta, declarándola así.

El Sr. BARROETA: Agradecido al Sr. Figueroa el honor que la he hecho al acta de Berja imputándola. En estas elecciones no ha habido en ese distrito alteración alguna respecto del año anterior: las dos secciones estaban creadas desde las elecciones anteriores.

No es exacto que á Berja se le hayan dejado 153 electores. El mismo candidato vencido ha manifestado que tiene 169, y además han sido agregados á esa sección otros dos electores.

Que los electores de la sección de Berja no han votado, dice el Sr. Figueroa, y después añade que ha habido coacciones: no ha podido cobijarse, cuando no han querido presentarse á votar. Esta es la verdad, y por eso la proclamación del candidato se hizo donde hubo votación, en el Fondón. No hay en esta acta oposición, protesta ni reclamación alguna, y por eso yo lamentó que la comisión la haya calificada de segunda clase, cuando debió clasificarse en la primera.

El Sr. FIGUEROA: El acta más limpia puede ir precedida y acompañada de un conjunto de hechos que preceden esencialmente la elección. Esto es lo que sucede respecto del acta de Berja.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: En el acta no resulta reclamación ni protesta alguna. Posteriormente se presentaron reclamaciones del candidato vencido, diciendo que el escrutinio no se había verificado en la cabeza del distrito; pero resulta que no se verificó, porque no hubo mesa, porque los electores se votaron en el Fondón.

Sin más discusión, quedó aprobada el acta de Berja y admitido el Sr. D. Angel Barroeta.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, los señores de la comisión explicarán la causa por que han dejado de firmar este dictamen.

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido que se lea el art. 114 del Reglamento. (Se lee.) Véase, pues, señores, como en realidad no puede ni aun discutirse este dictamen, y yo invoco sobre este punto la opinión de la mesa, que es quien está en el caso de hacer conocer á las comisiones que se extrajeron en la interpretación de los artículos del Reglamento, lo que debían hacer.

El Sr. RIBO: Señores, yo no he firmado el dictamen de la comisión, porque habiéndome retirado antes del día de la elección, no he tenido ocasión de examinar las actas, ni podido por lo tanto firmar los dictámenes de la comisión relativos á ellas.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: Yo, que soy otro de los individuos de la comisión que no he firmado ese dictamen, debo manifestar que no lo he hecho porque ignoraba si se había recogido mi firma, y porque, según una práctica siempre seguida aquí, me parecía que podía dejar de firmar; pero estoy conforme con él y dispuesto á defenderle.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: El otro individuo que no ha firmado lo ha dejado de hacer á causa de estar enfermo su señora hace dos días, lo que le ha impedido asistir á las sesiones.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo siento mucho esa epidemia que se ha apoderado de los señores de la comisión, y como esto no se aviene bien con las explicaciones que poco ha he dado el Sr. Fuente Alcazar, me permitiré S. S. que siga dudando de la causa por que no han firmado esos señores.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: Empezaré por manifestar á S. S. que yo no tengo contradicción entre lo que antes he dicho respecto al acta de Zamora y lo que acabo de manifestar respecto de la que se discute, y que continúo en la idea de que siempre ha sido práctica admitida en los Congresos, que cuando un individuo de las comisiones haya dejado de poner en él su firma, entrando ahora en la defensa del acta de Llerena, diré á S. S. que el Gobierno ha estado en su derecho separando varios empleados que no estaban conformes con su política y colocando en su lugar dignos y cesantes; que el Sr. Gobernador civil no ha ejercido coacción de ninguna clase, prestándose por el contrario á cuantas reclamaciones se le han hecho por los electores para la formación de las listas, y dejando de incluir algunos que no tenían derecho para ser incluidos, por más que fuese notorio que habían de dar su voto al Sr. Negrete, y que si ha habido tantos recursos á la Audiencia ha sido únicamente porque se ha tratado de entorpecer esta elección.

Por lo demás, el Sr. Negrete no es un Diputado cunero en aquel distrito; ejerce en él mucha influencia, y ha salido Diputado por el siete veces, muchas contra la voluntad del Gobierno, y siempre ha sido el Sr. Bueno.

Ué aquí, pues, como la comisión ha obrado dentro del pleno de sus deberes declarando como no grave esta acta.

El Sr. CALVO ASENSIO: Segun el calor con que toma la comisión la defensa de esta acta como esta, me parece que va á llegar el caso de que digan los Diputados que las han traído que son las más limpias, puesto que después pasa por el crisol de la discusión han tenido una votación tan grande.

Por lo demás, conste que la comisión se ha separado del Reglamento al no firmar ese dictamen todos sus individuos, y que yo no he dudado de la influencia del señor Negrete en aquel distrito; pero la influencia de las personas bien sabe S. S. que varía mucho con las circunstancias. De lo que sí puedo decir, es de que se haya repuesto, en todos los destinos que se han dado, á beneméritos cesantes, puesto que muchos los han obtenido personas que empezaban con ellos su carrera.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: La comisión no ha infringido el Reglamento, puesto que los individuos que no han firmado ese dictamen no disienten de sus compañeros, y por lo tanto no debían formular voto particular.

El Sr. MADRIZ: Cuando tomé la palabra el otro día contra las actas de Badajoz, dije, porque así me lo habían indicado dos dignos individuos de la comisión de Actas, que las actas de Badajoz, y las de Zamora, no se cumplían declarando así, porque yo estaba muy dispuesto á que nadie me desmintiera. Si no era una cosa definitiva y la comisión ha tenido por conveniente variar su dictamen, enhorabuena, pero como graves se habían considerado, y por eso lo dije yo.

El Sr. FUENTE ALCÁZAR: La comisión ha podido variar su opinión.

El Sr. MADRIZ: Me basta con esas palabras de S. S. Sin más discusión, y habiendo leído algunos señores que la votación de esta acta fuera nominal, se aprobó el dictamen por 117 votos contra 43, en esta forma:

Señores que dijeron sí.
Goicoerrotea (D. Roman).—Carballo.—Ferreira.—Posada Herrera.—García Lopez.—Ladona.—Zorrilla.—Fuente Alcazar.—Cerruti.—Suarez Inclan.—Rubin.—Enriquez Valdés.—Eduyben.—Alfaro.—Riestra.—Barra.—García Rizo.—Caballero.—Merelles.—Hazañas (D. Manuel).—Leon y Medina.—Marquez.—Bayardi (D. Pedro).—Patiño.—Uz.—Soria.—Sotillo.—Linares.—Somoza.—Figueroa.—Soria Cruz.—Riesgo.—García.—Cruz.—Campes de Quipellana.—Ramirez.—Aurion.—Maldá.—Peralta.—Pozo.—Calderon Collantes.—Galvez Cañero.—Vizconde de Espanosa.—Elio.—O'Donnell.—Sandoval.—Gomez.—Cantalejo.—García Torre.—Cande de Patilla.—Tenorio.—Baron de Cortes.—Torregamans.—Pardo Montenegro.—Guerra.—Turull.—Porellá.—Perez Caballero.—Barceliduguí.—Lopez Roberts.—Perez de los Cobos.—Bañuelos.—Barbadillo.—Romero.—Lopez.—Rodriguez Leal.—Ulla.—Bayardi (D. Pascual).—Marquez Navarro.—Falcas.—García Maceira.—Yañez Rivaldeñeira.—Casado.—Uria.—Vela.—Sancho.—Escario.—Beldoya.—Falguera.—Somoza Cortina.—Mendez Vigo.—Diaz.—Rivero.—Camacho.—Grandellana.—Camprodón.—Escudero y Azara.—Rios Rios (D. Francisco).—Cuelo.—Lorenzana.—Fuentes.—Santillan.—Latorre (D. Luis).—Ortega.—Hazañas (D. Joaquin).—Valde.—Conde de la Cañada.—Garo.—Vasallo.—Alfo.—Valde.—Conde de la Cañada.—Garo.—Vasallo.—Prats y Soler.—Iglesias y Barcones.—Leis.—Estadua.—Avellan.—De Pedro.—Arenal.—Herrera.—Sanz (Don Florentino).—Racion.—Verdugo.—Arévalo.—Sr. Presidente.
Total, 117.

Señores que dijeron no.
Latorre (D. Carlos).—Madriz.—Rodriguez (D. Vicente).—Olózaga.—Zorrilla (D. Luis).—Ballester.—Calvo Asensio.—Sotillo.—Aguirre.—Vera.—Gonzalez de la Vega.—Conde de San Luis.—Figueroa.
Total, 43.

Se leyeron y aprobaron las actas de los distritos de Tresp. Fraga y Avila, admitiendo como Diputados á los Sres. Madoz, Callen y Caballero.

Se procedió en seguida á la votación de la mesa definitiva, y verificada esta, y ántes del escrutinio, anunció el Sr. Vicepresidente, Esteban Collantes, que concluido que era, suspendía la sesión hasta las ocho, y así se verificó á las seis y media, quedando ser elegido Presidente el Sr. Martinez de la Rosa por 185 votos, habiendo obtenido los señores

Mayans, uno.
Goicoerrotea (D. Ramon), uno.
Calderon Collantes, dos.
Madriz, uno.
Olózaga, uno.
y resultado 20 papeletas blancas.

Abierta de nuevo la sesión á las ocho y media, se procedió á la elección de Vicepresidentes. Tomaron parte en ella 216 Sres. Diputados, y resultaron elegidos los señores:

1.º Marques de la Vega de Aruijo, por 176 votos.
2.º Lopez Ballesteros (D. Diego), por 167.
3.º Lafont (D. Modesto), por 157.
4.º Caldaron Collantes, por 155.

Obtuvieron además votos los Sres. Marques de Pidal, 17; Ferrera Camatal, 17; Ulla; 3; Carriz, 3; Gonzalez de la Vega, 3; Garrido, 3; Moreno Lopez, 2; y áun los Sres. Montada, Moyano, Escario, Marques de San Carlos, Marques de Montevirgen, Uria, Bamonde, Espanas, Ortega, Galvez Cañero, Ferrandez, Rivero Cidra, Camacho, Udaela, Iranzo, Zorrilla, Lasala, Carballo, Gonzalez Brabo, Gonzalez (D. Ambrosio), Vela, Alonso Martinez, Lopez Martinez y Loring.

Se procedió á la elección de Secretarios, y resultaron nombrados, por el orden que se expresan, los señores:

1.º Goicoerrotea (D. Roman), por 111 votos.
2.º Lasla, por 108.
3.º Millan y Caro, por 107.
4.º Carballo, por 92.

Y obtuvieron un voto cada uno los Sres. Valera, Lelona, Santillan y Vasallo.
Acto continuo se leyeron los artículos del reglamento, relativos al juramento que deben prestar los Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE (Martinez de la Rosa): Señores Diputados: Cuando por primera vez me vi en este elevado puesto, y apenas había recibido tan inesperada honra, manifesté con toda la ingenuidad de mi corazón, que creía deberla, más que á otros merecimientos, á la fé viva, á la constancia inalterable con que, en el largo curso de mi carrera pública, he dedicado mis conatos al fortalecimiento del regimen constitucional.

De entonces acá han transcurrido pocos años; pero tan fecundos en graves acontecimientos, que equivalen á un siglo; y en este intervalo he recibido la misma distinción honorífica de otros Congresos, como acabo de recibirla del actual, y de un modo tan satisfactorio.

No creáis, señores, que menciono estos hechos por vana ostentacion de amor propio; hacedme esa justicia; los contemplo en una esfera mucho más elevada. Después de recias oscilaciones, la opinion pública vuelve á buscar su aplomo; y el pueblo español, con su natural sensatez, huye de peligrosos extremos, y libra sus esperanzas en el gran partido monárquico-constitucional que procura hemerlar la libertad y el orden, apoyándose en dos polos firmísimos: el Trono y las instituciones.

Ciego es menester estar para no ver lo que ha adelantado la nación en la emprendida senda desde que varones insignes levantaron el edificio constitucional en el recinto de Cádiz, al estruendo de las baterías enemigas, y expuestos á sus mortíferos tiros. Desde aquella época han sobrevenido á España cuantas calamidades pueden poner á prueba la constancia de una nación; guerras civiles y extranjeras, revoluciones y reacciones, una larga minoridad y una lucha dinástica, y en medio de tantos conflictos, siempre la nación ha vuelto confiadamente los ojos á la secular institución de las Cortes.

¿Ni qué mejor que vosotros, que acabáis de recibir la delegación de los pueblos, puede dar público y solemne testimonio de la viva interes con que acuden á depositar sus votos en la urna, así como de sus sentimientos y deseos?

Por fortuna está cerrado el terreno constitucional, igualmente sagrado para todos; pero tenéis un campo vastísimo en que desplegar vuestra ilustracion y vuestro celo en la mejora de las leyes orgánicas y en el arreglo de importantes ramos de la Administración, que tienen inmediato influjo en el regimen del Estado y en el bienestar de los pueblos.

Este es el mejor medio de hacerles palpar las ventajas de las instituciones vigentes; y al cumplir con este deber, recibiréis la más grata recompensa al oír de boca de los mismos que os eligieron: «Han satisfecho nuestros votos siendo fieles á su mandato.»

Queda constituido el Congreso é instalada la mesa definitivamente, y se dará cuenta al Gobierno y al Senado. Mañana se procederá al sorteo de las secciones y á lo demás que previene el Reglamento.

Erán los once y cuarto.

ERAN LOS ONCE Y CUARTO.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

AUSTRIA.—Viena 5 de Diciembre.—Es cierto que no serán atendidas las pretensiones que el Príncipe Daniel presentó subsidiariamente respecto á las *Nahias* de Kuci y Wassogivo, y que los pasos que ha intentado dar personalmente acerca de este asunto en Francia y por medio de una misión en Rusia, no tendrán resultado alguno ahora que las conferencias de Constantinopla están cerradas. La Puerta ha manifestado expresamente que jamás consentirá en modificar el trazado de la frontera ejecutado por la comisión de las grandes Polencias, quienes tampoco variarán en cuanto tenga relacion con este asunto. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem 5.—La nota publicada en el *Monitor universal* ha causado aquí muy buena impresion; sin embargo del carácter pacífico de dicha nota, no ha ejercido influencia alguna en el valor de los efectos públicos que habían experimentado una baja notable á consecuencia de la polémica sostenida por algunos periódicos belgas y franceses.

El Gobierno austriaco, mejor informado que nadie de la situación del reino lombardo-veneto tiene allí adoptadas sus medidas de vigilancia en interés de la seguridad pública, sin que haya tenido hasta ahora necesidad de adoptar precauciones extraordinarias. Es cierto que dos ó tres batallones de cazadores se han dirigido desde Tyrol á Lombardía; pero el ejército austriaco que allí está y que compone un efectivo muy respetable no ha recibido en este verano refuerzo alguno de infantería ni de caballería, y los partes diarios remitidos por el Feld-Marschal Conde Guiliy, son bastante tranquilizadores para hacer creer que, no obstante las provocaciones de todo género que se ponen en juego, no es de temer una próxima insurrección en Italia.

Después de su primera entrevista con el Conde Buol, M. de Balabine, nuevo Enviado de Rusia, ha celebrado una conferencia bastante larga con el Príncipe de Metternich, que por más que se diga, se ocupa con actividad á sus años de la política extranjera. El Gobierno austriaco en todas las ocasiones difíciles en que se encuentra no deja de invocar la profunda experiencia del Nestor de la diplomacia europea. M. de Balabine ha sido recibido en Viena de la manera más lisonjera por la alta sociedad, y se anuncia que el Conde Buol dará en obsequio del Representante ruso un gran banquete diplomático. (Correspondencia Havas.)

PIEMONTE.—Turin 5 de Diciembre.—El Rey y la familia Real han recibido la visita del Gran Duque Constantino de Rusia y de su esposa la Gran Duquesa SS. AA. Imperiales llegaron anteayer á Turin, permanecieron el día de ayer, y hoy han salido para Génova y Niza. Con este motivo celebró ayer comida de Estado en palacio, y baile